

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cinco** minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, se inicia esta **Sesión Extraordinaria Pública** en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Nahúm Atonal Ortiz y, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Yazmín del Razo Pérez, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; **Presidente.** Se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado. **Secretaria.** Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuautle, Diputada Jazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitenco Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuautle Tecuapacho, Diputado

Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Se encuentra la **mayoría** de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta **Sesión Extraordinaria Pública**. Favor de ponerse de pie y expresa. **“La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cero minutos de este día ocho de febrero de dos mil diecisiete, abre la Sesión Extraordinaria Pública, para la que fue convocada por la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura el día ocho de febrero del año en curso”**. Gracias favor de tomar asiento. **Presidente**: se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura; **Secretaria** dice: con su permiso señor Presidente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4 párrafo segundo, 5 fracción I, 7, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder

Legislativo del Estado, el día 8 de febrero de 2017, a las 10:30 horas, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se informa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que dentro del Programa Legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, se analiza la modificación a la legislación civil y procesal civil; así como la creación de un Código Familiar y de un Código de Procedimientos Familiares;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se hace del conocimiento de la Cámara de senadores del Honorable Congreso de la Unión, que en la legislación penal y civil vigentes en el Estado de Tlaxcala, se encuentra contemplado el delito de omisión de cuidado y en materia civil se considera una causal para la pérdida de la patria potestad;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **TERCERO.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que **se nombran a 6 presidentes municipales y al Diputado que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, en su carácter de vocales;** que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **CUARTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman el segundo párrafo del artículo 12 y la fracción I del artículo 120 y adicionar una fracción IV Bis al Artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** que presenta el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle. **QUINTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a elaborar el Plan Estatal de Desarrollo que regirá su administración con perspectiva de género garantizando que las políticas, estrategias, objetivos y metas**

**del desarrollo del Estado que beneficiarán de manera igualitaria tanto a mujeres y a hombres;** que presenta la Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 8 de febrero de 2017 **C. NAHUM ATONAL ORTIZ, DIPUTADO PRESIDENTE C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, DIPUTADA SECRETARIA; C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA, DIPUTADA SECRETARIA. - - - - -**

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se informa a la Cámara de Senadores el Honorable Congreso de la Unión, que dentro del Programa Legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, se analiza la modificación a la legislación civil y procesal civil; así como la creación de un Código Familiar y de un Código de Procedimientos Familiares;** quien dice: **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXII 001/2017 que contiene el oficio **DGPL-IP2A.-4613.15** que remite la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, **Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión,** quien remite el **Punto de Acuerdo,** aprobado por dicho Poder Legislativo Federal en fecha seis de diciembre del año próximo pasado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38, 81 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO. El contenido del Punto de Acuerdo,**

materia de este dictamen expresa lo siguiente: “La Cámara de Senadores exhorta a los congresos locales de los estados de Baja California, Baja California sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán , para que reformen respectivamente, sus códigos de Procedimientos Civiles a fin de que el proceso de pérdida de patria potestad se resuelva a través de un juicio especial o sumario, y con ello se reduzca el tiempo en que las niñas, niños y adolescentes se encuentren sin resolver su situación jurídica”. **CONSIDERANDOS. I.** Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**” En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: “**Acuerdo:** es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado. Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el contenido del presente asunto. **II.** La comisión que suscribe considera pertinente definir a la institución de patria potestad, materia de este dictamen, como: “**El Conjunto de derechos y facultades que la Ley concede sobre la persona y bienes del menor, para asegurar el respeto de sus derechos y permitirles el cumplimiento de sus obligaciones y tareas.**” Dicho lo anterior, la Comisión dictaminadora comenzará su estudio, análisis y dictamen correspondiente a partir de dos ideas fundamentales, que son: la protección del menor y su plena subjetividad jurídica, quien está necesitado de una especial protección por ser fácilmente vulnerable y por ser una persona titular de derechos. **III.** En nuestro Estado de Tlaxcala la

pérdida de la patria potestad, está regulada en el contenido del Capítulo III, Título Octavo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en cuyo artículo 285 se prevén como causales de pérdida de la patria potestad, los supuestos siguientes: I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito intencional a una pena de dos o más años de prisión; III. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejerzan, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la seguridad o la salud física o mental de las niñas, niños y adolescentes, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal; IV.- Por la exposición que el padre o la madre o el abuelo o la abuela hicieren de sus hijos o nietos; o porque los dejen abandonado por más de seis meses, si quedaron a cargo de alguna persona; y por más de un día si al abandonarlos, los hijos no hubieren quedado a cargo de persona alguna. V. Cuando el que la ejerza incurra en actos de violencia familiar en contra del menor. Ahora bien, cabe mencionar que la tramitación del Juicio de pérdida de la patria potestad, es resuelto a través de un juicio ordinario al no contemplarse ningún trámite especial en la legislación procesal civil, tal y como lo señala el artículo 823 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **IV.** Es necesario precisar que uno de los presupuestos jurídicos más importantes que debe proteger de manera especial el Estado, es el debido cumplimiento de la patria potestad por quienes la tienen a su cargo. Por ello cuando las personas que tienen dicha obligación incumplen con ésta, es necesario que la legislación tanto sustantiva como adjetiva contengan los instrumentos jurídicos idóneos, para sancionar al responsable, permitiendo así la protección del menor de manera ágil e inmediata. **V.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Comisión dictaminadora considera favorable y necesaria la propuesta de reformar el Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, a fin de que el proceso de pérdida de patria potestad, sea a través de un juicio especial o sumario. Esta Comisión dictaminadora no pasa por alto que el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis se presentó ante esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Familiares para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, propuesta que contempla separar de la norma adjetiva, y sustantiva civil vigentes, lo relacionado a la materia familiar, misma que se encuentra en estudio y análisis, de tal forma que atendiendo a la materia y objeto del tema en estudio, relativo al procedimiento de pérdida de la patria potestad seguido mediante juicio especial, será analizado conforme corresponda para incluirlo en la legislación estatal. Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta comisión dictaminadora se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado “B” fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este resolutivo se informa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que dentro del Programa Legislativo del primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, se analiza como punto prioritario la modificación a la legislación civil y procesal civil; así como la creación de un Código Familiar y de un Código de Procedimientos Familiares, en este contexto se podrá incluir el proceso de pérdida de la patria potestad a fin de que se resuelva a través de un juicio especial o sumario. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al

Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez publicado este Acuerdo; lo notifique a la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, para su conocimiento y efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones Xicotécatl Axayacatzin del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL, DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ , VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, quien dice; con el permiso de la Mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veinticuatro** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a su votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veinticuatro** votos a favor diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra diputado Presidente; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; y se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Floria María Hernández Hernández**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se hace del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que en la legislación penal y civil vigentes en el Estado de Tlaxcala, se encuentra contemplado el delito**

**de omisión de cuidado y en materia civil se considera una causal para la pérdida de la patria potestad;** Quien dice, con el permiso de la mesa **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXI 007/2015** que contiene el oficio número **DGPL 62-II-5-2278** que remitió en ese tiempo, el **Senador Javier Lozano Alarcón, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión,** el **Punto de Acuerdo** aprobado por dicho Poder Legislativo Federal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38, 81 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido del Punto de Acuerdo, materia de este dictamen expresa lo siguiente: **“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosa del pacto federal y de la soberanía plena de las entidades federativas, exhorta a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a revisar sus Códigos Penales en materia de abandono de niñas y niños y de la pérdida de la patria potestad, anteponiendo el interés superior de la infancia.”** Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Acuerdo:** es toda

resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado. Con las disposiciones legales aludidas, se prueba la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen. **II.** El principio del interés superior del niño o niña, se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna al menor, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, es decir ejercer a plenitud sus derechos fundamentales, los cuales consisten en educación, recreación, alimentación, vestido y salud. Este interés superior configura un principio constitucional que rige todos los procesos o asuntos en los que intervenga directa o indirectamente un menor de edad. **III.** El abandono de niñas y niños se produce cuando un padre, tutor o persona a cargo de un niño, abandona a éste, sin considerar su salud física, seguridad o bienestar, abandonándolo por completo. El abandono de niñas y niños, también comprende: •Dejar a un niño con otra persona sin brindarle manutención; •Que por un período mínimo de seis meses, no se realice ninguna visita al menor; •No participar en un plan o programa adecuado diseñado para reunir al padre o tutor con un niño; •Ausentarse del hogar durante un período de tiempo que haya generado un riesgo sustancial de daño grave a un niño que quedó en el hogar; •No responder a un aviso sobre procesos de protección de menores; •No estar dispuesto a brindar atención, manutención o supervisión al niño. **IV.** En términos de los artículos 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión

dictaminadora emitirá su dictamen observando primordialmente el interés superior del niño, es decir el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos los cuales son considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. **V.** De conformidad con el punto de acuerdo que se analiza, los que integramos esta Comisión dictaminadora hacemos del conocimiento de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, que en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentran tipificado el delito de **omisión de cuidado**, en el artículo 303 que señala: **“Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada”**. Por cuanto a la pérdida de la patria potestad, por tratarse de una medida de carácter civil, la Comisión que suscribe considera señalar que esta se encuentra comprendida en el artículo 285 fracción IV del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que señala: **“Por la exposición que el padre o la madre o el abuelo o la abuela hicieren de sus hijos o nietos; o porque los dejen abandonado por más de seis meses, si quedaron a cargo de alguna persona; y por más de un día si al abandonarlos, los hijos no hubieren quedado a cargo de persona alguna”** Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta Comisión se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10

apartado “B” fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, la **Sexagésima Segunda Legislatura** hace del conocimiento de la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que en la legislación penal y civil vigentes en el Estado de Tlaxcala**, se encuentra contemplado respectivamente el delito de omisión de cuidado y en materia civil se considera una causal para la pérdida de la patria potestad, por lo que en tales términos se da por atendida y cumplida dicha petición. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez publicado este acuerdo; lo notifique a la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, para su conocimiento y efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL, DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ , VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, quien dice; con el permiso de la Mesa directiva por economía legislativa y con

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite segunda lectura del dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veintidós** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a su votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinticuatro** votos a favor diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra diputado Presidente; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; y se ordena a la Secretaría

elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

**Presidente.** Continuando con el **tercer** punto de la Convocatoria se pide al **Diputado Delfino Suárez Piedras**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que **se nombran a 6 presidentes municipales y al Diputado que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, en su carácter de vocales**; Quien dice, con su permiso señor presidente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Los que suscriben, ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, y 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 63, 66, 68 fracción I, 69 fracción II, 99, 101, 103, 108, 111, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 7 y 8 fracción III incisos g) e i) de la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa; 12, 13, 33 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la Propuestas con Proyecto de Acuerdo, por el que **se nombran a 6 presidentes municipales y al Diputado que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, en su carácter de vocales**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** En sesión ordinaria del Pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía ordenó se turnara a la Junta de Coordinación y Concertación

Política, el oficio número D.G. /0032/2017, de fecha 24 de enero de 2017, por el que el Doctor Manuel Camacho Higareda, Secretario de Educación Pública en el Estado, Director General de la USET y Presidente de la Junta de Gobierno del ITIFE, solicita a este Poder Legislativo, se nombre al Representante del Congreso del Estado y a los seis presidentes municipales que se integrarán como vocales a la Junta de Gobierno del ITIFE. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**. En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo éstos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”** De conformidad con lo referido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: **“La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”**. La Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, estipula lo siguiente: **“Artículo 7. La Junta de Gobierno, como órgano supremo de gobierno y la Dirección, como órgano de administración respectivamente, durante el desarrollo de sus funciones, se sujetarán a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales en materia de educación, así como a las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Artículo 8. La Junta de Gobierno se integrará por: I.**

Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública; II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, y III. Nueve vocales que serán: a) El Secretario de Gobierno; b) El Secretario de Finanzas; c) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda; d) El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala; e) El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado; f) Un Representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; g) Seis presidentes municipales nombrados por el Congreso del Estado; h) El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, e i) Un Representante del Congreso del Estado. El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.” En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, después de haber analizado las propuestas para cumplir con lo solicitado por el Doctor Manuel Camacho Higadera, acordamos proponer al Pleno de esta Soberanía a la **Diputada Sandra Corona Padilla** como representante de este Poder Legislativo, en su carácter de Vocal, ante la Junta de Gobierno del ITIFE, así como a los presidentes municipales de los municipios de Atlangatepec, Teolochocho, Terrenate, Natívitas, Santa Catarina Ayometla y Zacatelco, también como vocales de dicha Junta. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54

fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9, fracción III, 10 apartado B fracción VII, y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 7 y 8 fracción III incisos g) e i) de la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa; 12, 13 y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **se nombra a los seis presidentes municipales que habrán de formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, en su calidad de Vocales, siendo:**

C. José Macías González	Atlangatepec
C. Gelacio Sánchez Juárez	Teolocholco
C. Felipe Fernández Romero	Terrenate
C. Oscar Murias Juárez	Nativitas
C. Franco Pérez Zempoalteca	Santa Catarina Ayometla
C. Tomás Federico Orea Albarrán	Zacatelco

**SEGUNDO.** De conformidad con el fundamento señalado en el punto inmediato anterior, se nombra a la **Diputada Sandra Corona Padilla como Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa.** **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo comunique al Doctor Manuel Camacho Higareda, Secretario de Educación Pública en el Estado, Director General de la USET y Presidente de la Junta de Gobierno del ITIFE, así como a los seis presidentes municipales señalados en el punto Primero; lo anterior para los efectos legales procedentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO..** **Presidente** se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, presentada por la Junta de Coordinación y Concertación Política. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad

de manera económica; **Secretaría: veintidós** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto Acuerdo por **mayoría** de votos, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario, lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidente.** Para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **reformular el segundo párrafo del Artículo 12 y la fracción I del Artículo 120; y adicionar una fracción IV. Bis al Artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** quien dice buenos días compañeros diputados, compañeras diputadas, asamblea que nos acompaña, con su permiso señor presidente de la mesa directiva. **HONORABLE ASAMBLEA:** el suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE** Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolución Democrática. Con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para **reformular el segundo párrafo del Artículo 12 y la fracción I del Artículo 120; y adicionar una fracción IV. Bis al Artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. I.** Que el suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE** Integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos **46**

fracción I, **54** fracción II. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto para reformar la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a fin de que los presidentes de comunidad, en pleno ejercicio de sus funciones, gocen del derecho a ejercer su voz y voto en Sesión de Cabildo, se reafirma su carácter de munícipes y se reconoce la importancia de considerar la situación socioeconómica, territorial y poblacional en la discusión y aprobación de recursos para el gasto público** de su respectivo gobierno municipal. En estricto respeto a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en las leyes vigentes que de una u otra emanan, así como lo que establecen los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. **II.** Que en el marco de los festejos del Centenario de la Constitución de 1917, que se celebró día 5 de febrero del año en curso, y reafirmando que la Constitución de 1917 contribuyó en la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho, mismo que se ha ido consolidando con las reformas constitucionales que ha sufrido nuestra Carta Magna, desde ese entonces a la fecha, fortaleciendo nuestro sistema democrático y de toma de decisiones, así como de protección a los Derechos Humanos, que en esencia protegen la vida, la integridad y la dignidad de las personas. Por ende, la presente iniciativa busca reafirmar, contribuir y fortalecer nuestro marco jurídico, normativo y democrático para la toma de decisiones gubernamentales municipales. **III.** Que el Estado de Tlaxcala, en pleno ejercicio de su soberanía, y de respeto al estado constitucional de derecho, se ha distinguido por contar con un cuarto orden de gobierno, reconocido en nuestra Constitución y legislación local, como lo es el Presidente de Comunidad. Si bien, la Constitución Federal reconoce en el Artículo 115 al “Municipio Libre” como la base de la

organización territorial, política y administrativa del Estado mexicano; en términos semejantes la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en **Artículo 27. Párrafo Segundo. “El municipio de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial, la organización política y administrativa del Estado.”** En relación y reafirmando estos preceptos constitucionales el pueblo reconoce al gobierno municipal como el orden de gobierno más cercano a la gente, por su continuo e inmediato contacto; en este tenor es innegable que el gobierno que ejerce el presidente de comunidad es aún más cercano, por encontrarse en la misma comunidad. El ciudadano tiene un contacto cotidiano y sin necesidad de gastar en un medio de transporte para llegar a la presidencia de comunidad. **IV.** Que generalmente el presidente (a) de comunidad electo (a), ya sea por voto constitucional o por usos y costumbres es muy conocido en su comunidad por vivir en la comunidad; asimismo su elección es reconocida constitucionalmente, tal y como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, que establece: **Artículo 25. “Los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo...”** Y lo reafirma en el **Artículo 90. Párrafo sexto. “Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres...”** Por lo que podemos sostener que el Presidente de Comunidad es un representante popular y ostenta un cargo de elección popular con el debido reconocimiento constitucional. **V.** Que nuestra Constitución Local dispone en el **Artículo 90. “Los municipios están**

**investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento.” Y en el Párrafo Tercero: “El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes... También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad...”**

Con este sustento constitucional podemos afirmar que tienen el mismo carácter de munícipes, tanto el presidente municipal, el síndico, los regidores como los presidentes de comunidad. Lo confirma y fortalece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que dispone en el **Artículo 3. “El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.”** Asimismo lo establece en el Segundo Párrafo del **Artículo 12. “Los presidentes de comunidad tienen la calidad de munícipes considerada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”** Por lo que es irrefutable que tienen el mismo carácter de munícipes. Aún más, con estos preceptos vemos que el gobierno municipal recae en el Ayuntamiento, el cual se integra por el Presidente Municipal, el Síndico, los regidores y los presidentes de comunidad, claro está en los municipios en que existan las presidencias de comunidad. Debemos reafirmar que constitucionalmente los integrantes del ayuntamiento, antes mencionados, tienen el carácter de munícipes, potestad reconocida en la Constitución Local. **VI.** Que la interpretación jurídica de lo que es un “Ayuntamiento”, la debemos entender de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que dispone en el **Artículo 4. “Para los efectos de esta ley se entiende por: Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la

participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.” A partir de esta definición normativa comprendemos que el Ayuntamiento es un órgano colegiado. De acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Órgano Colegiado es un “Órgano compuesto por una pluralidad de personas”. Podemos agregar que: un órgano colegiado se caracteriza por ser deliberante, en donde se hace uso de la voz para conocer, discutir, analizar e impulsar entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución otorga y que legalmente les corresponde. **VII.** Que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo se constituye como órgano colegiado y deliberante, es cuando asume la potestad de la deliberación en los temas e iniciativas aprobadas en un orden del día, con la existencia de un quorum legal. Esto quiere significar “que un cuerpo colegiado cuenta con la concurrencia de todos sus miembros, o la mayoría para poder ejercer actos jurídicos. Es importante señalar que la deliberación siempre se lleva a cabo en el pleno, aunque no necesariamente desemboque en una votación.” El Ayuntamiento es órgano colegiado político, de carácter representativo, con funciones de gobierno de orden municipal, en él recae la función creadora de normas reglamentarias municipales de acuerdo con el marco constitucional, federal, estatal y el régimen normativo municipal. Dentro de este conjunto jurídico normativo los órganos colegiados se caracterizan en que sus integrantes poseen igual cualidad o jerarquía en la discusión y toma de decisiones, esto es que se actué entre pares. Se actúa en condiciones de igualdad. Los acuerdos se toman como órganos colegiados, que aplican la ley y no hay distinciones o excepciones que no estuvieran previstas por la propia ley. Por lo cual, el derecho a voz y voto debe refrendar el principio de igualdad en la discusión y aprobación de los acuerdos de Cabildo. Cabe mencionar que el **Principio de Igualdad entre las Partes** se define como el

“Derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y condiciones. La posición igual de las partes o principio de la igualdad de partes, significa que la condición de cada una de ellas debe tener un contenido equivalente, es decir, que no pueden diferir en sustancia los deberes y derechos de una parte y otra.” Los Integrantes de Ayuntamiento deben cumplir con los requisitos constitucionales y electorales para participar en una elección, son electos popularmente y tienen la representación que el marco constitucional establece, entonces resulta incongruente que: unos si tengan el derecho a voz y voto en sesión de Cabildo y otros integrantes del Ayuntamiento se les niegue el derecho a voto. Es una violación flagrante a la disposición establecida en la ley en donde a todos los integrantes del Ayuntamiento se les reconoce el carácter de munícipes, sin distinción alguna. **VIII.** Que a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la Carta Magna reconoce los Derechos humanos y establece las garantías para su protección; a partir de esta reforma se consolida el paradigma constitucional de los Derechos Humanos, de entre los cuales se encuentran los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y de solidaridad, entre otros. Un ejemplo de Derecho Civil y Político es el derecho de todas las personas de votar y ser votado, tal y como la Constitución Federal lo establece en el **Artículo 35**. **“Son derechos del Ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de Elección popular...”**; y la **Constitución Local, dispone en el Artículo 22. “Son derechos políticos de los ciudadanos: I. Votar en las elecciones populares del Estado; II. Poder ser votado y registrado como candidato por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular...”** En este marco constitucional es un Derecho Político de todo ciudadano el ser votado y ser elegido a un cargo de elección popular. Como en el caso de los

presidentes de comunidad, quienes tienen que desempeñar las funciones inherentes a su cargo, que de manera enunciativa mas no limitativa se enumeran en la Ley municipal del Estado de Tlaxcala, y en general esta Ley dispone que el gobierno municipal tiene por objeto “procurar el progreso y bienestar de sus comunidades”. Con fundamento en la misma, el **Artículo 4.** Define: “Para efectos de esta Ley se entiende por: **Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o de autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio”. Luego entonces podemos asegurar que el Ayuntamiento en pleno, es decir en Sesión de Cabildo, tiene facultades de decisión, de llegar a acuerdos mediante votación. Como lo dispone el **Artículo 36.** “Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la ley...” y en un tercer párrafo señala: “Para Celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes...” En general la Ley Municipal hace referencia al Ayuntamiento teniendo en cuenta que sus integrantes son el Presidente Municipal, el Síndico, los regidores y los presidentes de comunidad; suena reiterativo, pero no es así, la Ley Municipal, que citamos, nunca menoscaba o restringe los derechos de los presidentes de comunidad como miembros integrantes del Ayuntamiento. Sólo con la reciente reforma de esta Ley; aprobada y publicada en el mes de octubre de 2015, se restringen las facultades de los presidentes de comunidad quedando en estos términos: **Artículo 120.** “Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. Acudir a las sesiones de cabildo sólo con voz.” Este precepto es incongruente con el demás cuerpo normativo. ¿Cómo es posible que un representante popular, electo constitucionalmente a un cargo de elección popular, que tiene el mandato de representar y procurar el progreso y

bienestar de su comunidad, se le restrinja el derecho a votar en un órgano colegiado, legalmente constituido, con la personalidad jurídica de máximo órgano de gobierno municipal? Es una violación al Derecho Civil y Político de ser votado para acceder a cargos de elección popular al vulnerar sus facultades inherentes al ejercicio del cargo, en el momento de ser restringido su derecho de votar en sesión de cabildo. Con su carácter munícipe y como integrante de un ayuntamiento, tiene todas las facultades establecidas en la Ley, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y el de ejercer la representación popular que por mandato de ley le fue otorgada en las urnas, para la promoción del desarrollo de su comunidad. El quitar el derecho al voto en Sesión de Cabildo, a los presidentes de comunidad, es un agravio a sus facultades de decisión y de autoridad como munícipe en la toma de decisiones. Asimismo, es un agravio a la sociedad, ¿No que la soberanía reside en el pueblo y se instituye en beneficio de este y qué este elige a sus representantes para integrar a su gobierno representativo y democrático?.

**IX.** Que es necesario atender y dilucidar el espíritu del legislador que conllevó la reforma de la citada fracción **I.** del Artículo **120** de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Para tratar de entender e interpretar esta reforma legislativa que le deroga el derecho al voto a los presidentes de comunidad, nos remitiremos al correspondiente Dictamen a su exposición de motivos, tal y como nos señala el tratadista Carlos Sempé: “La exposición de motivos hace la presentación de la iniciativa; los objetivos buscados en ella; el espíritu que anima la iniciativa; las razones de contenido de las disposiciones; la explicación de las medidas propuestas y sus alcances...” El Dictamen de Comisiones Unidas relativo las reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, contiene diversas iniciativas integradas en los Expedientes parlamentarios LXI 256/2014, LXI 005/2015 y LXI 059/2016; del cual, nos ocuparemos del Considerando **XIII.** Que expone el razonamiento

lógico jurídico en lo relativo al derecho de los presidentes de comunidad para asistir a sesión de cabildo con voz y voto. A la letra dice el Considerando **XIII. Párrafo noveno.** “Sin embargo, es necesario reconocer que se transgrede lo preceptuado en el artículo 40 de la Carta Magna, debido a que los Presidentes de Comunidad carecen de legitimidad para representar en el cabildo mediante el voto, a los habitantes de todo el municipio, ya que solamente fueron elegidos por una comunidad y no por el total de la población municipal.” Esta argumentación es infundada porque al citar el Artículo 40 de la Carta Magna, no sabemos si se refiere a la Constitución Federal; si es así, esta dispone lo relativo a que nos constituimos como una “República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de estados libres y soberanos...” Si se refiere al Artículo 40 de la Constitución Local, este precepto trata sobre la instalación de una legislatura. Por lo cual, este razonamiento lógico jurídico expuesto en el dictamen mencionado es incongruente para sustentar la derogación del derecho al voto a los presidentes de comunidad. Además, los presidentes de comunidad al ejercer su voto en un órgano colegiado como lo es en sesión de cabildo, lo hacen de manera colegiada, mas no señala que es a nombre de todo el Municipio. El **Párrafo décimo** del Dictamen, a la letra dice: “En la actualidad, al ejercer su voto en cabildo ejercen una función legislativa, propia de los regidores y deciden sobre asuntos que repercuten en otros territorios en los que no fueron electos, esta legitimidad democrática y representativa para tomar decisiones y votar en asuntos que repercuten en todo el territorio municipal corresponde por naturaleza a los regidores, toda vez que estos resultaron electos por la ciudadanía municipal, mediante el principio de representación proporcional.” Este argumento de dicha exposición de motivos, no es válido, porque por naturaleza los regidores no tienen una función legislativa, el único poder con facultades legislativas corresponde al Poder Legislativo, a

los diputados, en si la función legislativa corresponde al Congreso del Estado; aunque sí, la facultad para iniciar leyes la tienen los titulares de otras entidades públicas, inclusive los ayuntamientos o los ciudadanos. De igual manera es incongruente la argumentación en relación a que los regidores fueron electos en base al principio de representación proporcional, tienen más facultades, aún por encima del principio de mayoría relativa; entonces quien fue electo en base al cociente electoral y aun concretamente por resto mayor tiene más potestades que una persona electa por mayoría relativa. Esto es una verdadera incongruencia argumentativa. Por último el **Párrafo décimo cuarto** de la exposición de motivos de dicho dictamen a la letra dice: “Por tanto, a la luz del principio de división de poderes, es evidente que al concederse la facultad de voto en Cabildo al Presidente de Comunidad, estamos depositando en una sola persona, facultades de dos poderes; ejecutiva por la misma naturaleza administrativa del cargo y legislativa por la facultad de votar en cabildo. Este supuesto nos lleva a la contradicción del principio constitucional de división de poderes y del principio de supremacía constitucional”. Nuevamente se observa una argumentación incongruente en dicha exposición de motivos, porque el votar en sesión de cabildo no implican funciones legislativas, se votan acuerdos, como pueden ser el pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, el organigrama municipal, la creación de consejos municipales e incluso el aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, entre muchos más acuerdos relativos a la administración pública municipal. Asimismo, entonces siguiendo el dictamen que nos ocupa, al ejercer el voto en cabildo, los demás integrantes están haciendo uso de facultades relativas a dos poderes. Esta argumentación expuesta en el Dictamen es una verdadera incongruencia. De conformidad a lo que establece el Segundo Párrafo de la fracción **II.** del Artículo **115** de la Constitución Federal “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar,

de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones...” Este precepto otorga la facultad reglamentaria a los Ayuntamientos, mas no es una función legislativa, porque no tienen la facultad de crear leyes. **X.** Que por lo expuesto, podemos afirmar que el derogar el derecho al voto en sesión de cabildo es contrario a la armonización legislativa, porque en esencia contraviene otros preceptos legislativos; transgrede derechos humanos como el derecho a ser votado para acceder a cargos de elección popular y ejercer las actividades inherentes al cargo conferido con la debida representación popular. El espíritu del legislador plasmado en la exposición de motivos del dictamen referente a la reforma de fracción **I.** del Artículo **120** de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigente hoy en día, por el que se deroga el derecho al voto de los presientes de comunidad en sesión de cabildo, resulta incongruente en su argumentación lógico jurídica. **XI.** Que el ejercicio del derecho a voz esta en estricta relación con el ejercicio del derecho al voto en sesión de cabildo, porque el presidente de comunidad es el representante popular que conoce bien las necesidades de su comunidad, es quien en uso de la voz puede plantear la problemática social prioritaria que se debe atender, ya sea mediante servicios públicos, obras públicas o programas sociales; es quien y de manera colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento va a analizar, discutir y, en su caso, aprobar mediante una votación las partidas presupuestales o asignación de recursos destinados al gasto público. Estas discusiones que se dan en sesión de cabildo deben y toman en cuenta las necesidades de la población, los problemas sociales a resolver, las prioridades, condiciones sociales como la extrema pobreza como el índice de baja o alta marginación, incluso el

número de habitantes, porque no es lo mismo una presidencia de comunidad con escasos mil habitantes, con una presidencia de comunidad de ocho mil habitantes o más, o una presidencia de comunidad tan alejada y con un índice de alta marginación que demande servicios de salud, por no tener un centro médico en su comunidad. El gasto público, el presupuesto que ejerce un ayuntamiento durante un año fiscal debe ser discutido aprobado por un órgano colegiado que es el cabildo, según sus condiciones territoriales y socio-económicas y debe atender la problemática social destinando recursos necesarios para cumplir con el mandato conferido; tal y como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala lo establece el **Artículo 33**. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: IV. Aprobar su presupuesto anual de egresos...” en este mismo tenor el Código Financiero del Estado de Tlaxcala dispone en el párrafo segundo, **Artículo 285**. ... “La aprobación de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado corresponde, en el ámbito estatal, al Congreso del Estado, y en el municipal, al Ayuntamiento.” **XII**. Por lo expuesto concluyo y presento **la Iniciativa de Decreto para reformar la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a fin de que los presidentes de comunidad, en pleno ejercicio de sus funciones, gocen del derecho a ejercer su voto en Sesión de Cabildo, se reafirma su carácter de munícipes y se reconoce la importancia de considerar la situación socioeconómica, territorial y poblacional en la discusión y aprobación de recursos para el gasto público.** Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO**. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma el segundo**

párrafo del Artículo 12 y la fracción I. del Artículo 120; y adicionar una fracción IV. Bis al Artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Para quedar como sigue: **Artículo 12. ...; Los presidentes de comunidad tienen la calidad de munícipes considerada en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 33. ...; I. A la IV. ...; IV. Bis. Discutir, aprobar o, en su caso, modificar las partidas presupuestales o asignación de recursos destinados al gasto público de la presidencia de comunidad, que integran el presupuesto de egresos, considerando las necesidades sociales, el número de habitantes o índice de alta marginación, entre otros. V. A la XXXV. Artículo 120. ... ; I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto. II. A la XXIV ...; TRANSITORIO. Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO NAHUM ATONAL ORTIZ, DIPUTADA FLORIA MARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----**

**Presidente** dice, para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a elaborar el Plan Estatal de Desarrollo que regirá su administración con perspectiva de género garantizando que las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo del Estado que beneficiarán de manera igualitaria tanto a mujeres y a hombres;** quien dice con su permiso señor presidente.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La que Suscribe, Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con Perspectiva de Género, con el objeto de que las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo del Estado, beneficien de manera igualitaria tanto a mujeres, como a hombres; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Las mujeres hemos aportado en la construcción de una cultura política más democrática para lograr acuerdos en favor del bienestar colectivo, no obstante, debemos insistir en la implementación de políticas efectivas y de largo plazo, donde la política social y la política económica se complementen mutuamente para impulsar un desarrollo equilibrado. Por ello, nuestro primer objetivo es incidir en garantizar la designación de los recursos suficientes para una política económica integral que promueva el

desarrollo social, a partir de la generación de presupuestos y Planes de Desarrollo con Perspectiva de Género. Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial es lograr que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado. Esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito. De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política”. En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres. En esta serie de acciones, que han tenido resultados alentadores, se destacan los logros en materia legislativa, con la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley sobre Trata de Personas; situación similar que ha sucedido en el Estado de Tlaxcala. Sin embargo, no se puede gobernar ni impulsar una buena administración pública simplemente respondiendo con una normatividad jurídica que consagre la igualdad entre hombres y mujeres; se necesitan Medidas Afirmativas, que detecten y

corrijan los persistentes, sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres; por eso es indispensable que se cuente además con Planes de desarrollo y Presupuestos Públicos elaborados con perspectiva de género. La perspectiva de género como método científico y analítico busca eliminar cualquier tipo de asimetría de género, de discriminación directa e indirecta o desigualdad, su incorporación es una manera de modificar la racionalidad de las instituciones y permite valorar las implicaciones que tiene, para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe en materia de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. A nivel federal, México ha registrado avances importantes en la incorporación de la perspectiva de género en materia de planeación de políticas públicas y presupuestos. En 2012, se reformó la **LEY DE PLANEACIÓN**, estableciendo que la planeación, se basara entre otros Principios, al de la Perspectiva de Género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo. Así mismo, establece que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. De igual forma, obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la Perspectiva de Género. En ese mismo año, se reformó la **LEY FEDERAL**

**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, estableciendo que en la programación y presupuestación del Gasto Público, las dependencias y entidades públicas deberán presentar sus anteproyectos, sujetándose a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo, entre otras cosas las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género. Así también se estableció en esa reforma, que el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando contenga entre otras la clasificación la de Género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres. En cumplimiento a lo anterior, actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, contempla 5 metas nacionales, y 3 estrategias transversales, siendo una de ellas la Perspectiva de Género. No obstante lo anterior, en el Estado de Tlaxcala, nuestro marco legal, no contempla esa obligación en materia de planeación y presupuestos públicos, de ahí la necesidad del presente exhorto, para asegurar que el Ejecutivo del Estado, elabore el Plan Estatal de Desarrollo con Perspectiva de Género, pues solo alcanzando la igualdad entre mujeres y hombres, se lograra obtener un verdadero desarrollo humano. En decir, no es una pugna entre mujeres y hombres, no se trata de beneficiar a solo un sector de la población, sino lograr un verdadero desarrollo humano sin desigualdad. Ya que este factor en uno de los indicadores que se toman en cuenta para medir el desarrollo de un estado y un país. Tal como lo considera el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual utiliza para medir el desarrollo humano, indicadores de género, conocidos como: el Índice de Desarrollo relativo al Género y el Índice de Potenciación de Género; el primero se refiere al Índice de Desarrollo Humano (IDH) que refleja las desigualdades entre hombres y mujeres en aspectos como

esperanza de vida al nacer, tasas de alfabetización y matriculación, así como ingreso proveniente del trabajo; mientras que el Índice de Potenciación de Género, mide la participación de las mujeres en aspectos de la vida pública como involucramiento en decisiones políticas, acceso a oportunidades profesionales, participación en decisiones económicas y poder sobre los recursos económicos. Es precisamente la metodología del PNUD, la que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para medir el Índice de Desarrollo Humano, colocando a Tlaxcala, en el lugar 11 de las Entidades Federativas con menor Índice de Desarrollo Humano. Mientras que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), coloca a nuestro Estado, en el lugar quinto de mayor Índice de Pobreza. Esto se debe entre otras cosas a las brechas de desigualdad que aún persisten en Tlaxcala. Al respecto, en materia de **Mortalidad**, podemos mencionar que de acuerdo al sistema de indicadores de género del INMUJERES, en 2010, en materia de mortalidad materna, a nivel nacional por cada 100 mil nacidos vivos, fallecieron 51.5 mujeres por causas relacionadas con el embarazo, el parto el puerperio. Encontrando a Tlaxcala en el lugar 7 de las entidades con mayor razón de mortalidad con un con un 63.8 colocando a nuestro estado por arriba de la media nacional. De acuerdo a la publicación del CONAPO: "Proyecciones de la Población de México 2010-2050", el comportamiento de las defunciones de menores de 5 años respecto al total de fallecidos para cada uno de los sexos, en 2013, por entidad federativa, revela que los mayores porcentajes se registran en Tabasco, Chiapas, Quintana Roo y Tlaxcala, en las cuales la contribución de las muertes de mujeres menores fue superior a 7% que la de los hombres. De igual forma, en esos cuatro Estados se presentan las mayores proporciones de muertes de mujeres menores de 5 años. De acuerdo a datos arrojados por la Secretaría de Salud, en el Tercer Informe de gobierno

2014-2015, se señala que el comportamiento de la razón de mortalidad materna es muy desigual en el ámbito de las entidades federativas. Destacando a Chiapas, Tlaxcala, Guerrero y Chihuahua, con tasas de mortalidad materna superiores a 50 e inferiores a 60 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos. Contrario a lo que sucede a nivel nacional, en Tlaxcala, existe un mayor número de mujeres infectadas de SIDA que los hombres, ya que de acuerdo a los registros del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), los casos notificados de SIDA para cada sexo, en el periodo 1983 a 2014, en Tlaxcala es de 1.1. para mujeres y 0.8 puntos para hombres. En materia de **Educación**, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, la proporción de la población de 3 a 29 años que asiste a la escuela por sexo en el 2014, en Tlaxcala fue de 49.12 mujeres por 50.9 hombres. En esa misma materia, el Censo de Población y Vivienda 2010, señala que la Población de 15 y más años de edad, en rezago educativo en Tlaxcala es de 40.2 por ciento de mujeres por 37.4 por ciento de hombres. En el rubro de **Empleo**, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, informa que la Tasa de participación en el mercado laboral en Tlaxcala, en el Segundo trimestre de 2015, desglosada por sexo, indica un 47.6 de mujeres por un 80.0 de hombres. En materia de **Violencia** contra las mujeres, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2012, realizada por el INEGI, se desprende que en Tlaxcala el 47.3% de las mujeres de 15 y más años han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación. Por ello exhortamos al Titular del Ejecutivo del Estado, que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala, sea elaborado con Perspectiva de Género, con el objeto de que las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo del Estado, beneficien de

manera igualitaria tanto a mujeres, como a hombres. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a elaborar el Plan Estatal de Desarrollo que regirá su administración, con Perspectiva de Género, garantizando que las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo del Estado, beneficiaran de manera igualitaria tanto a mujeres, como a hombres. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XIII del Artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el Presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas y, a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión

Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**; Quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **veintidós** votos señor Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra señor Presidente; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.- - - - -

**Presidente** pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos del día **ocho** de **febrero** de dos mil diecisiete, se declara clausura esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firma los secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

  
C. Yazmín del Razo Pérez  
Dip. Prosecretaria en  
funciones de Secretaria

  
C. Dulce María Ortencia Mastranzo  
Corona  
Dip. Secretaria